

DECRETO N^o 766/03
Urdinarrain, 15 de setiembre de 2003

VISTO:

La necesidad de reglamentar los requisitos para la Inscripción, modificación de datos y baja de los contribuyentes de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Municipal, contempla dentro de su articulado la inscripción en los registros correspondientes de contribuyentes, responsables y terceros, a fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes fiscales, para lo que tendrán que aportar todos los datos pertinentes (Título I, Capítulo V, Artículo 16^o inciso b)).

Que resulta necesario reglamentar los requisitos y formalidades a requerir para la comunicación de Alta, Baja o Modificación de información en los registros de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que por ello, y por las atribuciones conferidas en el artículo 112^o de la Ley 3001, el PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

DECRETA:

TITULO I

INSCRIPCION O MODIFICACION

Sujetos obligados

Artículo 1^o: Las personas de existencia visible, sociedades -incluidas las no constituidas regularmente y las de hecho-, asociaciones y demás contribuyentes comprendidos en el Título I -Capítulo III - De los sujetos pasivos de las Obligaciones Fiscales - Artículo 9^o del Código Tributario Municipal - Parte General, a los efectos de solicitar su inscripción baja o información sobre modificaciones de datos de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, deberán observar las disposiciones que se establecen en el presente Decreto Reglamentario.-

Formulario

Artículo 2^o: La solicitud de inscripción o información sobre modificaciones de datos en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada provisto por el municipio. El citado formulario contendrá la certificación de la firma del titular, responsable o persona autorizada, mediante intervención de entidad bancaria, escribano público o Juez de Paz, excepto cuando fueran suscriptas ante el Personal de la Oficina de Rentas de esta Municipalidad, en cuyo caso estos actuarán como autoridades certificantes.-

Documentación respaldatoria

Artículo 3º: El formulario mencionado en el artículo 2º, original y duplicado, será acompañado en caso de Inscripción de los elementos que, según el sujeto de que se trate, se indican en el Anexo I de la presente.

Artículo 4º: Para informar las modificaciones de datos de los contribuyentes comprendidos en el Artículo 9º del Código Tributario Municipal - Parte General, se deberá presentar el formulario citado en el artículo 2º, cubriendo en su totalidad el rubro que se modifica y acompañar la documentación que acredite la respectiva modificación.

Artículo 5º: Las fotocopias de la documentación que acompañe al respectivo formulario o notas, de acuerdo con lo previsto en este Decreto Reglamentario, deberán estar suscriptas por el responsable que solicite alguna de las pautas contempladas en el artículo 1º precedente.

Sociedades en formación

Artículo 6º: Las sociedades en formación serán inscriptas como tales, en forma provisional, por el término de 120 (ciento veinte) días corridos, contados a partir de la fecha -inclusive- de solicitud de inscripción ante esta Municipalidad, durante el cual acreditarán la misma ante terceros mediante el formulario mencionado en el artículo 2º y por el período antes indicado.-

Vencido tal plazo perderá vigencia el mencionado comprobante, dándose de baja automáticamente a la responsable que no hubiera presentado la documentación que acredite su constitución definitiva.-

De haber causales que lo justifiquen podrá solicitarse, mediante nota debidamente fundada, acompañada del duplicado del formulario citado en el artículo 2º, y por única vez, una ampliación de la vigencia de la inscripción en calidad de sociedad en formación, por un plazo de 80 (ochenta) días corridos.-

Sociedades en proceso de liquidación, concurso preventivo o quiebra

Artículo 7º: Cuando se trate de sociedades en liquidación, o en concurso o quiebra, el formulario solicitando la inscripción en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad o la modificación de datos, deberá estar acompañada, según corresponda, de los siguientes elementos:

-Fotocopia del instrumento de designación del ó los liquidador(es), debidamente inscripto ante el respectivo registro.

-Fotocopia de la designación del representante o apoderado o del testimonio judicial de la designación del Síndico, según corresponda, en todos los casos con la respectiva inscripción en el registro correspondiente.-

Inscripción y modificación de datos de oficio

Artículo 8º: El Organismo Fiscal, mediante resolución que notificará al interesado, podrá inscribir de oficio a los contribuyentes en la Tasa por Inspección Sanitaria,

Higiene, Profilaxis y Seguridad o modificar los datos preexistentes, siempre que no hubieran efectuado los trámites respectivos en los plazos establecidos al efecto.

TITULO II

CANCELACION DE LA INSCRIPCION

Baja

Artículo 9º: Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 9º del Código Tributario Municipal - Parte General , que soliciten la baja en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, deberán:

- a) Presentar el formulario de declaración jurada establecido en el artículo 10º.
- b) Presentar la declaración jurada mensual del período en el que se solicita la baja.
- c) Acreditar la presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los períodos no prescriptos.

Formulario

Artículo 10º: La solicitud de baja en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, se efectuará utilizando el formulario de declaración jurada provisto por el municipio. El citado formulario contendrá la certificación de la firma del titular, responsable o persona autorizada, mediante intervención de entidad bancaria, escribano público o Juez de Paz, excepto cuando fueran suscriptas ante el Personal de la Oficina de Rentas de esta Municipalidad, en cuyo caso estos actuarán como autoridades certificantes.-

Documentación adicional

Artículo 11º: El Organismo Fiscal, podrá requerir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a las que estaba sujeto el contribuyente, de conformidad a las disposiciones de la Código Tributario Municipal.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los 10 (diez) días, inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el Organismo Fiscal, sin necesidad de más trámite ordenará el archivo de las actuaciones dejándolas sin efecto.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Constancia de inscripción

Artículo 12º: Como constancia de inscripción se entregará una copia sellada del formulario de declaración jurada de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

Plazos de presentación

Artículo 13º: La inscripción, modificación de datos preexistentes y baja deberá efectuarse dentro de los 20 (veinte) días hábiles de producidos los hechos que den origen al deber de cumplir con cada uno de tales actos.

Lugar de presentación

Artículo 14º: La presentación de los formularios de declaración jurada, en original y duplicado, junto a la documentación respaldatoria, se efectuará en la oficina de rentas de la Municipalidad de Urdinarrain. Esta devolverá copia sellada de los mismos.

Presentaciones irregulares

Artículo 15º: Si con posterioridad a la presentación, se detectara errores u omisiones en el formulario de inscripción o en la modificación de datos preexistentes, citará a los contribuyentes o responsables, a fin de que los subsanen.

Aprobación de formulario y Anexo

Artículo 16º: Apruébase el formulario de declaración jurada de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y el Anexo I que forman parte integrante del presente.-

Vigencia

Artículo 17º: Dispónese que las normas de este Decreto Reglamentario serán de aplicación, a partir del 1º de octubre de 2003.-

De forma

Artículo 18º: Comuníquese, etc.

Alberto Paulino Mornacco
Secretario Municipal

Oswaldo Felix Siboldi
Presidente Municipal

ANEXO I

PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE

Inscripción AFIP y DGR:

1. Fotocopia de alguno de los siguientes formularios de inscripción en la AFIP-DGI según corresponda: formulario 560/F, formulario 162/F, credencial de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes u otra constancia de inscripción emitida por la AFIP-DGI.
2. Fotocopia de alguno de los siguientes formularios de inscripción en DGR: formulario DGR-A11 y de corresponder anexos DGR-A11/a y DGR-A11/b o formulario DGR-A13 (constancia de Inscripción).

Acreditación del domicilio fiscal:

3. Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.), libreta cívica (L.C.) o libreta de enrolamiento (L.E.).
4. Extranjeros que no posean documento nacional de identidad: fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, dónde conste el carácter de su residencia.
5. Además deberá presentarse fotocopia de la Escritura del Inmueble donde desarrolla su actividad o del Contrato de Locación, la boleta de pago de algún servicio a nombre del contribuyente o responsable (gas, luz, teléfono, etc.) o nota del propietario del mismo autorizando al contribuyente a ocupar el inmueble.

Actividades Profesionales:

Las personas indicadas en los incisos 3 y 4 precedentes, cuando ejerzan actividades reguladas por Colegios, Consejos, Asociaciones y otros organismos no gubernamentales del control de ejercicio de actividades profesionales y similares, deberán acompañar además de los elementos previstos en dichos puntos:

- Fotocopia de la constancia de matriculación respectiva; o
- Fotocopia del título habilitante, en el supuesto de no requerir matriculación el ejercicio de la profesión.-

PERSONAS JURIDICAS

Inscripción AFIP y DGR:

1. Fotocopia de algunos de los siguientes formularios de inscripción en la AFIP-DGI: formulario 560/J, formulario 163/J, credencial de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes u otra constancia emitida por la AFIP-DGI.
2. Fotocopia de alguno de los siguientes formularios de inscripción en DGR: formulario DGR-A11 y de corresponder anexos DGR-A11/a y DGR-A11/b o formulario DGR-A13 (constancia de Inscripción).

Acreditación del domicilio fiscal:

3. Fotocopia del estatuto o contrato social y en su caso del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.

Las sociedades de hecho deberán constatar dicho domicilio con la fotocopia del contrato de constitución de la sociedad, contrato de locación o factura de pago de algún servicio como ser luz, gas o teléfono.

Acreditación de la personería y representación:

4. Fotocopia de la constancia de inscripción ante el ó los respectivos órganos de contralor.

5. Fotocopia del acta o resolución que acredita la designación como representante e integrante de los órganos societarios.

6. Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad en ejercicio de sus funciones (directores, consejeros, etc.), según acta de distribución de cargos por período legal de mandato en curso.-

Las sociedades de hecho deberán presentar fotocopia del documento de identidad de todos los socios.

SUCESIONES INDIVISAS

Inscripción AFIP y DGR:

1. Fotocopia de algunos de los siguientes formularios de inscripción en la AFIP-DGI según corresponda: formulario 560/F, credencial de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, formulario 162/F, u otra constancia de inscripción emitida por la AFIP-DGI.

2. Fotocopia de alguno de los siguientes formularios de inscripción en DGR: formulario DGR-A11 y de corresponder anexos DGR-A11/a y DGR-A11/b o formulario DGR-A13 (constancia de Inscripción).

Acreditación de la representación:

3. Fotocopia del testimonio judicial de la designación del administrador.

4. Fotocopia del acta de defunción del causante.

5. Fotocopia del documento de identidad del administrador judicial de la sucesión indivisa, apoderado o uno de los herederos.

Si el causante hubiese incumplido su obligación de inscripción, se le dará el alta a la sucesión indivisa, en función de los datos filiatorios del mismo.-